



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26.05.2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 227 -2021-GDUAA/GM/MPMN

Moquegua, 03 SET. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2109602 y N° 2118405, de fecha 23/04/2021 y fecha 27/07/2021, presentado por el beneficiario Sr. LUIS MIGUEL RAMOS PEÑALOZA, identificado con DNI N° 43854342, sobre Adjudicación del Lote N° "11", Manzana "C", SECTOR 5, PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 071-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAA/GM/MPMN de fecha 04/05/2021, el Inspector del PROMUVI informa que el día 29/04/2021, a las 16:52 hrs., procedió a inspeccionar el inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda "Los Barrancos" Mz. C Lote 11, Sector 5, Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por los administrados Luis Miguel Ramos Peñaloza y Verónica Janeth Seje Ramos, haciendo constar que el lote se encuentra construido con fachada y cerco de esteras, puerta de acceso de calamina, en el interior de la vivienda se aprecia un amplio patio con medio techo de esteras, piso falso y de tierra, el mismo que es ocupado para lavandería de la familia; la vivienda cuenta con edificaciones erigidas con módulos de madera, falso piso y techado con calamina, los mismos que se hallan destinados para una (01) Cocina y un (01) dormitorio; edificaciones que ocupan un área total aproximada de 26m2, se precisa que en los ambientes antes mencionados se observa: prendas de vestir, camas, cómoda, ropero, DVD, Tv, radio, mesas, sillas, repostero, cocina a gas ya leña, menaje, taza, ducha, mascota (perro), y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea, cuenta con los servicios básicos (agua y desagüe), finalmente el inspector precisa que pudo constatar la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica de parte del posesionario con su familia.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 0005781 se aprecia y evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, y su modificatoria la Ordenanza 030-2017-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por el beneficiario; 2) Pago por concepto de: Otorgamiento de Resolución de adjudicación, Inspección; y, Pago del Valor del Terreno, pagos que se acreditan con el Recibo N° 0334824, de fecha 22/04/2021. Asimismo, mediante Informe N° 071-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAA/GM/MPMN, de fecha 04/05/2021, el Inspector del PROMUVI, ha informado que los beneficiarios se encuentran en posesión del Lote 11, Manzana C de la Asociación de Vivienda "Los Barrancos", del Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con más de 26 m2 de área construida y techada, además cuenta con la Resolución de Gerencia N° 021-2021-GDUAA/GM/MPMN, de fecha 05/03/2021, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo de los beneficiarios con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor del beneficiario **Sr. LUIS MIGUEL RAMOS PEÑALOZA**, con DNI N° 43854342, y beneficiaria **Sra. VERÓNICA JANETH SEJJE RAMOS**, identificada con DNI N° 42881605, ambos con domicilio en el **Lote N° "11", Manzana "C", SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, SUB SECTOR 5B**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en **Partida Electrónica N° 11025817**, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Colinda con la Avenida N° 02, con un tramo de 13.26 ml.
Lado Derecho	: Colinda con el Lote N° 10, con un tramo de 14.66 ml.
Lado Izquierdo	: Colinda con el Lote N° 12, con un tramo de 10.84 ml.
Fondo	: Colinda con Lotes N° 9 y 13, con un tramo de 12.70 ml.
Área	: 161.96 m².
Perímetro	: 51.46 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los adjudicatarios son titulares o poseedores de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL